

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

6 de noviembre de 1980

Núm. 128 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 101)

PROYECTO DE LEY

Sobre Conservación de Energía.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley sobre Conservación de Energía.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 1

De D. **Pere Pi Sunyer (SV)**.

El Senador por Barcelona **Pere Pi Sunyer**, de Convergencia i Unió, perteneciente al Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, c).

ENMIENDA

Eliminar las palabras "... hasta una potencia de 5.000 KVA".

JUSTIFICACION

La limitación propuesta en el Proyecto eliminaría precisamente las nuevas inversiones y recuperaciones de instalaciones que más pueden incidir en el ahorro de energía que se trata de obtener.

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1980.
Pere Pi Sunyer.

ENMIENDA NUM. 2

De D. **Francesc Ferrer i Gironés (CD i S)**.

El Senador **Francesc Ferrer i Gironés**, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

Añadir en la línea quinta del párrafo primero:

"Definidas en el artículo 2.º, apartados e) y g)."

MOTIVACION

Las subvenciones no sólo deben arbitrarse para las aplicaciones industriales, sino también para el sector de viviendas o doméstico.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1980.
Francesc Ferrer i Gironés.

ENMIENDA NUM. 3

**De D. Abel Matutes Juan
(Mx).**

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado c).

ENMIENDA

Dice:

"... c) Establecer o ampliar instalaciones de autogeneración eléctrica o de producción hidroeléctrica hasta una potencia de 5.000 KVA."

Proponemos se desdoble en dos, con la siguiente redacción:

"... c) Establecer o ampliar instalaciones de autogeneración eléctrica.

c') Establecer, ampliar o adaptar para su utilización instalaciones de producción hidroeléctrica hasta una potencia de 5.000 KVA, ya se destine la energía producida a consumo propio o a su distribución a terceros.

Se faculta a los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Energía para que en sus respectivas competencias dicten normas estableciendo un procedimiento abreviado para la tramitación de las concesiones administrativas y autorizaciones precisas para estas instalaciones."

JUSTIFICACION

Con esta enmienda se trata de resaltar que uno de los objetivos fundamentales de esta ley es promover la producción hidroeléctrica como energía más deseable, por tratarse de una energía limpia y no contaminante, y por no necesitar combustibles importados.

Por ello, conviene destacar que la prestación a estas instalaciones tiene lugar no sólo cuando se destinen al autoconsumo, sino también cuando se promuevan para generar energía para su distribución posterior a terceras personas.

Para que esta prestación sea eficaz se requiere que, además de los beneficios establecidos en el Título II de la ley, se pueda establecer un procedimiento abreviado para la tramitación de las concesiones administrativas y autorizaciones, que permita soslayar muchos de los engorrosos trámites burocráticos hoy existentes, y que si pueden estar justificados para grandes instalaciones, no parecen adecuados para las contempladas en esta ley, que tienen un límite de potencia de 5.000 KVA.

Palacio del Senado, 27 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 4

**De D. Abel Matutes Juan
(Mx).**

El Senador Abel Matutes Juan, Perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, apartado d).

ENMIENDA

Se propone la supresión del apartado i) del artículo 3.º, que dice:

"Repercusión, en su caso, del ahorro de energía obtenido en el coste del producto."

JUSTIFICACION

El artículo 38 de nuestra Constitución reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

En dicho sistema, los precios se fijan, en el mercado, por confrontación entre la oferta y la demanda. La utilización racional de los recursos productivos, por la empresa, determina el beneficio que es una variable fundamental para la inversión y el empleo.

El objeto de esta ley es la mejora del aprovechamiento energético de los procesos productivos, la utilización de fuentes energéticas alternativas, la investigación tecnológica en materia energética, la reducción de la dependencia exterior y la autogeneración, todo ello beneficioso para la economía nacional.

El control que la Administración Pública debe tener para la realización de los convenios y otorgamiento de los beneficios queda salvaguardado en el orden de preocupación que expresa el apartado i) por los apartados c), Previsiones de ahorro energético, y e), Determinación de los niveles de producción o actividad actuales y previstas, y de las cantidades de energía empleadas por unidad de producto obtenido o actividad alcanzada.

Palacio del Senado, 27 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, 1.

ENMIENDA

Proponemos sustituirlo por el siguiente texto:

"1. Subvenciones de hasta un 30 por ciento de las inversiones aplicadas a la producción hidroeléctrica, o aquellas que impliquen la realización de trabajos de investigación relacionados con el ahorro energético y la autogeneración de electricidad, que puedan generalizarse a otras industrias o empresas, siempre que se garantice la difusión de los resultados obtenidos."

JUSTIFICACION

Es una consecuencia de la enmienda al artículo 29, apartado c), ya que la producción hidroeléctrica, merecedora de los beneficios establecidos por la ley, no estaba claramente incluida en el apartado 1 del artículo a que se refiere esta enmienda.

Palacio del Senado, 27 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 6

De D. Abel Matutes Juan (Mx).

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

Proponemos sustituirlo por el siguiente texto:

"El régimen de beneficios sólo será aplicable en relación con aquellas instalaciones o parte de las mismas estrictamente

indispensables para la autogeneración de electricidad, reducción de los consumos energéticos o utilización de fuentes energéticas alternativas y producción hidroeléctrica.”

JUSTIFICACION

Es una consecuencia de la enmienda al artículo 2.º, apartado c), ya que la producción hidroeléctrica, merecedora de los beneficios establecidos por la ley, no estaba claramente incluida en el artículo 13.

Palacio del Senado, 27 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 7

**De D. Abel Matutes Juan
(Mx).**

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, 4.

ENMIENDA

Se propone añadir al actual número 4 un nuevo párrafo con el texto literal siguiente:

“4. Expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento o ampliación de las instalaciones a que se refiere el artículo 13 de esta ley, a cuyo efecto se entenderá declarada la utilidad pública de la misma, según los casos, desde el momento de la suscripción del convenio con la Administración o la aprobación por esta última del correspondiente proyecto de instalación autogeneradora.

Para las instalaciones de producción hidroeléctrica a que se refiere el apartado c') del artículo 2.º de esta ley, la aprobación del proyecto de la instalación implicará la declaración de utilidad pública de

la misma y llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos precisos para su realización, y se reputará urgente dicha ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.”

JUSTIFICACION

La concesión a las instalaciones de producción hidroeléctrica de estos beneficios relacionados con la expropiación forzosa está totalmente justificada, no sólo por el evidente interés público de los aprovechamientos hidroeléctricos, sino también por la comparación con las previsiones contenidas en nuestra legislación vigente respecto de otras instalaciones constitutivas de la infraestructura del país (ferrocarril, teléfonos, carreteras, etc.).

En todos los supuestos previstos en los artículos 2.º y 6.º de la ley es precisamente a las instalaciones hidroeléctricas a las que se les presenta como problema fundamental el disponer de los terrenos necesarios para sus instalaciones.

Palacio del Senado, 27 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 8

**De D. Abel Matutes Juan
(Mx).**

El Senador Abel Matutes Juan, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, números 1, 2 y 4.

ENMIENDA

Se propone la supresión del número 1 por el siguiente texto:

“1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley y

Tarifas de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción del 50 por ciento de la base en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético, de autogeneración de electricidad o de producción hidroeléctrica.”

Se propone la sustitución del número 2 por el siguiente texto:

“2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por ciento de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético, de autogeneración de electricidad o producción hidroeléctrica.”

Se propone la sustitución del número 4 por el siguiente texto:

“4. Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en los apartados a), b), c), c'), d), e) y f) del artículo 2.º, y cuyo objeto quede dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente ley, tendrán igual consideración que las previstas en el párrafo cuarto del artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.”

JUSTIFICACION

Es una consecuencia de la enmienda al artículo 2.º, apartado c), ya que la producción hidroeléctrica, merecedora de los be-

neficios establecidos por la ley, no estaba claramente incluida en los apartados 1 y 2 del artículo 10.

Igualmente, la introducción en el número 4 de la referencia al apartado c') está justificada, puesto que en la enmienda al artículo 2.º se incluye un apartado c') referido a la producción hidroeléctrica.

Palacio del Senado, 27 de octubre de 1980.—Abel Matutes Juan.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

ENMIENDA

Quedará redactado en la forma siguiente:

“Es objeto de la presente ley el establecimiento de las normas y principios básicos que regulan la concesión de beneficios para la mejora del aprovechamiento energético en los procesos productivos, de distribución y de transporte, la utilización de fuentes energéticas alternativas, la investigación tecnológica en materia energética, la reducción de consumos específicos, la disminución de la dependencia exterior, el fomento de la autogeneración, así como la regulación de las relaciones entre los autogeneradores y las compañías eléctricas suministradoras, en los términos establecidos en los artículos siguientes.”

JUSTIFICACION

El objeto de la ley, una mayor eficacia en el uso y ahorro de la energía, ha de hacerse extensiva a la mayor parte de los procesos comprendiendo transporte y dis-

tribución, que el texto original no contempla.

Palacio del Senado, 28 de octubre de 1980. — El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 3 y 4.

ENMIENDA

Sustituir los apartados 3 y 4 por el siguiente texto:

"A los efectos de esta ley, a las empresas consideradas como autogeneradoras, les serán de aplicación los beneficios previstos en la acción concertada del sector eléctrico, computando las correspondientes inversiones como acogidas a la deducción prevista en el artículo 26 de la Ley 61/1978 del Impuesto sobre Sociedades."

JUSTIFICACION

Para ofrecer a los autogeneradores similares beneficios a los ofrecidos a las empresas eléctricas.

Palacio del Senado, 28 de octubre de 1980. — El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 11, 1.

ENMIENDA

Sustituir el texto remitido por el siguiente:

"1. Subvenciones para las inversiones acogidas a la presente ley y en especial para los trabajos de investigación relacionados con el ahorro de energía o la autogeneración.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará anualmente las condiciones para la concesión de dichas subvenciones."

JUSTIFICACION

Acceso a la subvención directa a las empresas que actualmente hagan ya inversiones en investigación y estudios de mejora de métodos para el ahorro energético.

Palacio del Senado, 28 de octubre de 1980. — El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

"Toda empresa con un consumo anual de productos energéticos superior a 2.000 toneladas equivalentes de petróleo deberá presentar a los órganos competentes del Ministerio de Industria y Energía un estudio de viabilidad técnico-económica de autogeneración eléctrica."

JUSTIFICACION

Con esta enmienda se trata de evitar que, por ignorancia, se queden desaprove-

vechadas muchas posibilidades de ahorro. El estudio sería definido por vía de reglamento, tanto en su contenido como en su extensión, y señalarían las empresas o entidades capacitadas para realizarlas.

Estos estudios serían bastante sencillos.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980. — El Portavoz, **Jaume Casademont Perafita**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, d).

Suprimir la frase:

“... siempre que técnicamente sea posible su absorción por la red”.

JUSTIFICACION

Técnicamente es imposible que dicha absorción no sea realizable. El hecho de mantener esa frase contribuiría a crear posibles dificultades a la exportación de energía eléctrica por parte de los autogeneradores.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980. — El Portavoz, **Jaume Casademont Perafita**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigen-

te Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1, c), del Proyecto.

Sustituir la actual redacción por otra del siguiente tenor:

“Establecer o ampliar instalaciones de autogeneración de energía sin limite de potencia o de producción hidroeléctrica hasta una potencia de 5.000 KVA”.

MOTIVACION

Como el espíritu de la ley es fomentar la autogeneración de energía, es conveniente especificar no existe limitación alguna para ella, ya que de no ponerlo así explicitado, se entendería que hay un límite de 5.000 KVA, cuando sólo éste se refiere a la producción hidroeléctrica, en la cual es lógico sea así.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980. El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1, g).

Sustituir la actual redacción por otra del siguiente tenor:

“Instalación de equipos fundamentados en la energía solar, geotérmica u otras renovables o utilización de otros elementos o sistemas de ahorro energético, para obtención de agua caliente, calefacción, ventilación o climatización, en los sectores doméstico, agrícola, ganadero y de equipamientos colectivos, tanto en instalaciones individuales como colectivas”.

MOTIVACION

Para que se tengan en cuenta las aplicaciones de las nuevas energías en los sectores citados: agrícola (cultivos forzados, invernaderos, etc), ganadero (calefacción, acondicionamientos varios), equipamientos colectivos (asilos, hospitales, escuelas, universidades, etc.). No se habla de la energía geotérmica, tampoco se cita la utilización de la energía solar en determinadas áreas como la sanitaria, que actualmente la obtiene por métodos convencionales (gas, fuel, gasóleo, etc.).

Finalmente, tampoco se menciona a ningún otro elemento, tanto o más prioritario para el ahorro de energía, como es el aislamiento térmico, la bomba de calor, la ventilación controlada, etc., aplicado a los sectores reseñados.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 16

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, c).

Suprimir:

"hasta una potencia de 5.000 KVA".

MOTIVACION

No se ve razón para esta limitación.

Si una compañía encuentra un salto de posibilidad de explotación de una mayor potencia, puede entregar el sobrante a las compañías productoras.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—Josep Rahola de Espona.

ENMIENDA NUM. 17

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda artículo 2.º, e).

En la segunda línea, sustituir "... aplicaciones industriales de...", por:

"instalaciones para el aprovechamiento de las energías".

MOTIVACION

El término aplicaciones industriales es confuso.

Si se entiende como aplicaciones a la industria, hay aplicaciones no industriales que tienen que poderse beneficiar de esta ley, como hospitales, hoteles, instalaciones deportivas, agrarias, etc., y no pertenecen al sector doméstico previsto en el apartado g).

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—Josep Rahola de Espona.

ENMIENDA NUM. 18

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

Añadir un nuevo apartado i), del siguiente tenor:

"Instalar equipos en los centros rurales e instalaciones agrarias para el aprovechamiento de la bioenergía".

MOTIVACION

Cada día adquiere mayor importancia la aplicación de la bioenergía en el sector rural y agrario y no queda especificado en esta ley.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**Josep Rahola de Espona.**

ENMIENDA NUM. 19

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, a).

Añadir en la tercera línea, después de "... suministradora":

"según reglamento que la Administración establecerá".

MOTIVACION

El conexionado en paralelo es una operación que debe efectuarse en condiciones técnicas muy precisas, y cuya instalación puede tener un coste elevado.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**Josep Rahola de Espona.**

ENMIENDA NUM. 20

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, d).

Añadir, después de "... de sus excedentes de energía":

"... en la forma que el reglamento que se establecerá indique y". El resto continúa igual.

MOTIVACION

La transferencia de energía eléctrica debe ser regulada por un reglamento que establezca la forma y condiciones técnicas en que debe efectuarse, al mismo tiempo las líneas generales de las relaciones compañía distribuidora y la autogeneradora.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**Josep Rahola de Espona.**

ENMIENDA NUM. 21

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 4.

En la cuarta línea, después de "... f)", añadir: "y i)".

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda del artículo 2.º al añadir el párrafo i).

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**Josep Rahola de Espona.**

ENMIENDA NUM. 22

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 12, 1.

Añadir, después de "... y con una garantía mínima de tres años":

"Asimismo, podrán obtener, previa solicitud al organismo competente, subvenciones los propietarios de las instalaciones previstas en el artículo 2.º, párrafo i), homologadas por la Administración".

MOTIVACION

Ayuda al sector agrario para el coste inicial de las instalaciones para el aprovechamiento de una energía cada día más utilizada.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—Josep Rahola de Espona.

ENMIENDA NUM. 23

De D. Francisco Ferrer i Gironés (CD i S).

El Senador Francesc Ferrer i Gironés, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, d).

ENMIENDA

Nueva redacción:

"Efectuar aplicaciones industriales de las energías solar, eólica, hidráulica, geotérmica u otras renovables."

MOTIVACION

Se introduce la energía hidráulica a los efectos de favorecer la explotación de pequeños saltos hidráulicos.

Se sustituye el término "no convencionales", dada su ambigüedad, y se sustituye

por la expresión "renovables", que parece expresa mejor el sentido del párrafo.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—Francesc Ferrer i Gironés.

ENMIENDA NUM. 24

De D. Francisco Ferrer i Gironés (CD i S).

El Senador Francesc Ferrer i Gironés, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, g).

Añadir en el artículo 2.º, apartado g):

"Asimismo instalar equipos de energía renovables en centros rurales o para usos agrícolas."

MOTIVACION

"En este gran campo del ahorro energético no podemos olvidarnos del sector agrario, el cual goza de condiciones óptimas para el uso de energía solar, eólica, de biomasa, etc.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1970.—Francesc Ferrer i Gironés.

ENMIENDA NUM. 25

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, 1 bis.

Debe decir:

“Análogas subvenciones referidas al equivalente energético de paneles solares planos podrán obtener los propietarios de instalaciones destinadas al aprovechamiento de otras energías alternativas.”

JUSTIFICACION

Nos preocupa el que a lo largo del proyecto de ley no se deje la puerta abierta para subvencionar instalaciones destinadas al aprovechamiento de otras energías alternativas: eólica, fotovoltaica, etc., que hoy están en auge manifiesto.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 26

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres, Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al título del proyecto.

ENMIENDA

En lugar del título “Ley sobre Conservación de Energía” deberá sustituirse por “Ley para la Utilización Racional de la Energía”.

JUSTIFICACION

“Conservación de energía” es un término que se ciñe exclusivamente de concepto de utilizar exclusivamente la energía necesaria o imprescindible para los procesos de transformación energética.

Dado que es objeto de esta ley la reducción de la dependencia exterior en materia de adquisición de combustible, así como la

sustitución de fuentes derivadas de petróleo por otras de mayor interés nacional, es evidente que se necesita un título que englobe todos estos conceptos. Entre los posibles entendemos que el término “utilización racional de la energía” cumple este cometido.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—**Rafael López Gamonal.**

ENMIENDA NUM. 27

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

ENMIENDA

Sustituir el artículo 1.º por el que se propone:

“El objeto de la presente ley es crear los mecanismos jurídicos y administrativos, así como incentivos y normas adecuadas para potenciar las acciones en orden a conseguir los siguientes objetivos:

a) Optimizar los rendimientos de los procesos de transformación de la energía, inherentes a sistemas productivos o de consumo.

b) Potenciar la adopción de fuentes de energía renovables, reduciendo en lo posible el consumo de hidrocarburos y en general la dependencia exterior de combustibles.

c) Promover la utilización de energías residuales de procesos industriales, así como la reducción de pedidos, gastos e inversiones, en transportes de energía eléctrica.

d) Analizar y controlar el desarrollo de proyectos de creación de plantas industriales de gran consumo de energía, según cri-

terios de rentabilidad energética o nivel nacional.

e) En general, las acciones, técnica y económicamente justificadas, encaminadas a reducir la dependencia exterior energética.

JUSTIFICACION

Es obvio que la proposición en la definición de objetivos y su separación de lo que han de ser medios para conseguirlos, clarifican de forma sustancial las metas perseguidas.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 28

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Capítulo I.

ENMIENDA

Sustituir el enunciado del Capítulo I, que dice:

“Fomento de las inversiones que mejoren la eficiencia energética”, por:

“Fomento de las acciones encaminadas a alcanzar los objetivos que motivan la presente ley.”

JUSTIFICACION

El término “eficiencia energética” se refiere a eficiencia en los procesos de transformación energética y a eficiencia en los procesos de disminución de pérdidas, pero

dejan fuera el resto de los objetivos de la ley.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 29

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

Sustituir el artículo 2.º por el que se propone:

“Artículo 2.º

Quedarán obligados por la presente ley, así como podrán acogerse a los beneficios que en la misma se contemplan, en su caso, las personas físicas y jurídicas que acometan actividades comprendidas en algunos de los siguientes apartados del presente artículo:

1. Mejora de la eficiencia en el uso de la energía:

a) Empezar un eficaz programa de mejora de la eficiencia en los procesos de transformación energética, en empresas con consumos anuales superiores a 500 T.e.p.

b) Modificar o montar nuevas instalaciones de transformación energética, en orden a sustituir el petróleo o sus derivados como fuente de energía utilizada, por otras fuentes de origen nacional o excepcionalmente importadas por interés nacional, siempre que se mantenga o mejore el nivel de eficiencia de transformación, contabilizado en unidades equivalentes de petróleo.

c) Realizar cambios en los métodos de

producción industrial que supongan, de forma global a nivel de empresa, disminuciones superiores a 100 T.e.p. anuales en el uso de energía.

d) Mejorar las condiciones de aislamiento térmico de edificios construidos con anterioridad a la promulgación de esta ley.

e) Mejorar las características de los equipos de calefacción y agua caliente de edificios de viviendas y en los del patrimonio urbano del Estado, existentes en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, de forma que de estas mejoras se deduzca un uso más racional de la energía.

2. Adopción de fuentes de energía renovables:

a) Establecer o ampliar instalaciones de autogeneración eléctrica, siempre que las fuentes de energía del sistema no correspondan a petróleo o sus derivados.

b) Efectuar aplicaciones industriales en sistemas de transformación energética que usen como fuente de energía las de tipo renovable.

c) Construir instalaciones de aprovechamiento de residuos agrarios para obtención de bio-gas o combustibles sólidos para autoabastecimiento de explotaciones agrarias.

d) Efectuar aplicaciones domésticas en general y muy especialmente en calefacción y agua caliente, de instalaciones tanto individuales como colectivas que usen como fuente de energía las renovables y especialmente las de energía solar.

e) Establecer, ampliar o adoptar para su utilización instalaciones de producción hidroeléctrica hasta una potencia de 5.000 KVA, ya se destine la energía producida a consumo propio o a su distribución a terceros.

Se faculta a los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Energía para que en sus respectivas competencias dicten normas estableciendo un procedimiento abreviado para la tramitación de las concesiones administrativas y autorizaciones precisas para estas instalaciones.

f) Cualquier otra aplicación que com-

porte la institución de un consumo energético de fuente procedente del petróleo por otra renovable.

3. Utilización de energías residuales y reducción de transporte de energía eléctrica:

a) Modificar o realizar nuevas instalaciones de transformación energética para usos industriales, agrícolas, ganaderos u otros, que utilicen calores residuales procedentes de procesos de transformación energética.

b) Ubicar instalaciones industriales en el término municipal y colindantes donde esté ubicada una central de producción de energía eléctrica, de potencia nominal instalada superior a 500 MW eléctricos.

4. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico ligados a los objetivos de la presente ley, y en especial:

a) Crear y desarrollar la tecnología nacional de sistemas que utilicen fuentes de energía renovables.

b) Impulsar la investigación tecnológica relacionada con la mejora de la eficiencia en la transformación energética.

c) Crear y desarrollar la tecnología nacional de sistemas que utilicen fuentes de energía de origen nacional o excepcionalmente importadas por interés nacional, así como nuevas formas de manipulación de las mismas.

d) Realizar investigaciones para mejorar el rendimiento de elementos de transformación energética que formen parte de bienes de equipo, bienes de consumo o de aparatos de uso doméstico.

JUSTIFICACION

Es necesario ordenar los conceptos de aplicación respecto a los objetivos fundamentales de la ley, obteniéndose así una mayor definición y orden.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 30

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 2.

ENMIENDA

Eliminar el apartado 2 del artículo 3.º.

JUSTIFICACION

Coherentemente con la enmienda presentada al artículo 2.º por el mismo Senador que suscribe la presente, este apartado que se pretende eliminar con la enmienda actual no puede referirse a la nueva redacción indicada.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 31

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º.

ENMIENDA

Añadir el párrafo adjunto al artículo 5.º.

“Las licencias de obra para la construcción de edificios, tanto industriales como viviendas, que se concedan a partir de los seis meses de la entrada en vigor de la presente ley, quedarán condicionadas a la

aprobación por la Agencia para la Utilización Racional de la Energía, del proyecto técnico que a los efectos el promotor de la construcción vendrá obligado a presentar ante la misma, debidamente redactado por técnico competente y ateniéndose a las normas que reglamentariamente se determinen.

JUSTIFICACION

En la actualidad existen elaborados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por el Ministerio de Industria:

— Normas básicas de edificación NBE-CT-79 sobre condiciones térmicas de los edificios.

— Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, con el fin de racionalizar el consumo energético.

— En elaboración, las instrucciones técnicas complementarias del Reglamento anterior.

— Decreto 1.755/1979 de “Limitación de Combustible Líquido en Calefacción”.

— Varios de menos importancia.

Pero toda esta normativa debe ser vertebrada en los Reglamentos que desarrollen la presente ley, y una vez creada la normativa coordinadora correspondiente, ser tenida en cuenta a nivel de obligado cumplimiento, tras su presentación en los proyectos técnicos correspondientes.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 32

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

Incluir un nuevo artículo 5.º bis

A los efectos del desarrollo y aplicación de la presente ley, y con el fin de reducir la dispersión administrativa que se originaría entre varios Departamentos Ministeriales, dadas las diferentes áreas de competencia presentes en la misma, se creará adscrita al Ministerio de Industria y en la forma que reglamentariamente se determine, una AGENCIA PARA LA UTILIZACIÓN RACIONAL DE LA ENERGIA, con los siguientes cometidos:

- a) Proponer al Ministerio de Industria y Energía el desarrollo reglamentario de la presente ley.
- b) Analizar y probar, en su caso, los aspectos técnico-energéticos contenidos en las solicitudes de beneficios y expedientes relacionados con la presente ley, en plazos inferiores a tres meses.
- c) Analizar y conceder, en su caso, las autorizaciones para aprovechamientos hidroeléctricos de los cauces de aguas públicas, en plazos inferiores a seis meses.
- d) Proponer a la Administración del Estado los cambios legislativos que fuesen necesarios, en su caso, para poder cumplir con los cometidos y plazos indicados en el presente articulado, de modo que sean presentados los proyectos de ley correspondientes a las Cortes Generales para su aprobación.
- e) Analizar y aprobar, en su caso, los expedientes de solicitud de beneficios fiscales y subvenciones a que den origen la presente ley, en plazos inferiores a tres meses.
- f) La revisión y aprobación, en su caso, de los proyectos técnicos y autorizaciones que originen esta ley, así como la supervisión o inspecciones que ligadas a dichos proyectos se determinen reglamentariamente.
- g) La creación o actualización, según casos, de normativas en materia de utilización racional de energía.

h) Coordinar las políticas de investigación técnica y científica, ligada a los objetivos que persigue la presente ley, que se lleve a cabo por cualquier organismo o empresa dependiente de la Administración del Estado o estén acogidas a los beneficios de la presente ley.

i) Promover la divulgación tanto a niveles empresariales como de consumidores, de los objetivos que se persiguen en la presente ley, así como de los incentivos y beneficios que en ella se contemplan para su aplicación.

j) Arbitrar en los conflictos que puedan ocasionarse en las aplicaciones de la presente ley entre personas autogeneradoras y las compañías distribuidoras de electricidad.

k) Fijar, en la forma que reglamentariamente se determine, un valor para la energía primaria o precio de referencia, así como su revisión periódica. Este valor será reflejo del coste real de la energía importada, acorde con los precios internacionales y será base de cálculo a los efectos técnico-económicos relacionados con esta ley.

JUSTIFICACION

Como en el enunciado del apartado se indica, para la mayor operatividad de la ley, entendemos que es imprescindible contar con un órgano coordinador, técnico y administrativamente especializado, que se responsabilice del desarrollo y ejecución correspondiente a esta ley y facilite todas las acciones ligadas a la misma.

Los 11 apartados de cometidos a confiar a dicho órgano, todos ellos de la máxima importancia a nivel operativo, justifican suficientemente y por sí mismos tal necesidad.

En cuanto a la necesidad de crear un Precio de Referencia, que sirva, como en los países más adelantados, para valorar realmente el beneficio nacional de las inversiones a realizar y de los esfuerzos en general implícitos en esta ley, es obvio, si no queremos establecer un juego de criterios erróneos basados en la aplicación de los precios políticos y de los precios me-

dios de la energía, que no reflejan la realidad del coste de nuestras importaciones.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**Rafael López Gamonal.**

ENMIENDA NUM. 33

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, d).

ENMIENDA

Incluir en el apartado d) del artículo 7.º, donde dice:

... reglamentariamente se determine. En caso de discrepancia..., la siguiente frase:

"... reglamentariamente se determine, y teniendo en cuenta como precio del Kw/h. un valor proporcional al «Precio de Referencia» contemplado en la presente ley. Dicha proporcionalidad será determinada reglamentariamente.

JUSTIFICACION

La consideración de precios reales de la energía para la institución de consumos de petróleo es el mejor incentivo en una economía de mercado. El hecho de la proporcionalidad se presenta al generar directamente sobre la red y medir a la entrada de ésta, sin participación en los costes y pérdidas de transportes.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**Rafael López Gamonal.**

ENMIENDA NUM. 34

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 1, 2.

ENMIENDA

Adicionar la expresión "o producción hidroeléctrica" al final de los apartados 1 y 2 del artículo 10.

JUSTIFICACION

Primar de forma específica este tipo de instalaciones, por ser de gran interés nacional.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**Rafael López Gamonal.**

ENMIENDA NUM. 35

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 4.

ENMIENDA

Sustituir el apartado cuarto del artículo 10 por el que se propone:

"Las inversiones que realicen las empresas, incluidas en los principios contemplados en el artículo 2.º de esta ley, tendrán igual consideración que los previstos en el párrafo cuarto del artículo 26 de la Ley de Impuestos sobre Sociedades. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de

su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades”.

JUSTIFICACION

La especificación de la condición de empresa aclara suficientemente cuáles de las actividades contempladas en el artículo 2.º son susceptibles de considerarse en este apartado del artículo 10.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 36

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, 1.

ENMIENDA

Sustituir el apartado 1 del artículo 11 por el que se propone:

“a) Hasta un 30 por ciento de las inversiones que impliquen la realización de trabajos de investigación relacionados con los objetivos de la presente ley, siempre que puedan generalizarse a otras industria o empresas y se garantice la difusión de los resultados obtenidos.

b) Subvenciones proporcionales a valor del ahorro de consumo de petróleo equivalente comprobado, para las inversiones incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2.º

A estos efectos, la cuantía de la subvención (según enmienda a dicho artículo, será directamente proporcional al resultado de multiplicar la cantidad de ahorro anual

de energía o, en su caso, de energía de petróleo sustituida, por el «Precio de Referencia» vigente, todo ello debidamente justificado en el correspondiente proyecto técnico y una vez aprobado éste por la Agencia para la Utilización Racional de la Energía, en el máximo plazo de tres meses, a partir de su presentación ante la misma, y comprobada su realización.

El coeficiente de proporcionalidad será fijado y revisado anualmente en la forma que reglamentariamente se determine”.

JUSTIFICACION

Las subvenciones para incentivar las inversiones previstas deben ser determinadas con criterios de proporcionalidad al ahorro o beneficio nacional que se derive de tal inversión.

En cualquier otro caso se crearía un mecanismo subjetivo que podría no corresponder a una correcta política de establecimiento de prioridades en la asignación de los recursos disponibles para estas ayudas.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 37

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, 2.

ENMIENDA

Sustituir el párrafo 2 del artículo 11 por el que se propone:

"2) A efecto de apoyos financieros, se establecerán los siguientes mecanismos de Crédito Oficial:

a) Una línea especial de crédito, a través del Banco de Crédito Industrial, con dotaciones anuales previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

La amortización de estos créditos será a diez años, con carencia de amortización en los dos primeros y los intereses vigentes en las operaciones normales de crédito oficial.

La garantía hipotecaria para acceder a estos préstamos, para las personas que cumplan el artículo 3.º de esta ley, no será obligatoria, pudiendo ser sustituida por otros tipos de garantías, a juicio de dicha entidad financiera.

b) Para las inversiones incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2.º Una cuantía del préstamo proporcional al valor del ahorro de consumo de petróleo equivalente proyectado.

A estos efectos, dicha cuantía máxima será directamente proporcional al resultado de multiplicar la cantidad de ahorro anual de energía o, en su caso, de energía de petróleo sustituida, por el «Precio de Referencia» vigente, todo ello debidamente justificado en el correspondiente proyecto técnico y una vez aprobado éste por la Agencia para la Utilización Racional de la Energía, en el máximo plazo de tres meses, a partir de su presentación ante la misma.

El coeficiente de proporcionalidad será fijado y revisado anualmente en la forma que reglamentariamente se determine".

JUSTIFICACION

El establecer una línea especial de crédito, con normativa clara, servirá para animar más a que el empresario al menos haga el planteamiento de la inversión.

Establecer criterios de proporcionalidad a los beneficios obtenidos como mecanismo discriminatorio, indispensable para establecer un sistema de prioridades de ajus-

te automático, según los movimientos del mercado energético.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**Rafael López Gamonal.**

ENMIENDA NUM. 38

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, 5.

ENMIENDA

Añadir un nuevo apartado 5 al artículo 11 como el que propone:

5) Las personas que acometan actividades de las indicadas en el apartado 3, b), del artículo 2.º, podrán optar a los siguientes beneficios, compatibles con los obtenidos u obtenibles por otros conceptos contenidos en la presente ley o en cualquier otra.

- Bonificación de un 15 por ciento en la tarifa de suministro de energía eléctrica, para los consumos habidos en horas diurnas.
- Bonificación de un 30 por ciento para horas nocturnas.
- Reducción de un 50 por ciento del término de potencia contratado, o en su equivalente si tras un cambio de sistema de facturación y tarifas existiese.

JUSTIFICACION

Racionalizar la relación en distribución especial oferta/demanda de energía.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**Rafael López Gamonal.**

ENMIENDA NUM. 39

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, 1.

ENMIENDA

Al artículo 12, apartado 1

Eliminar la expresión "definidos en el artículo 2.º, apartado 1".

JUSTIFICACION

No coincide con la nueva redacción del artículo 2.º propuesta en la enmienda número 3 del mismo Senador que suscribe la presente.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**Rafael López Gamonal.**

ENMIENDA NUM. 40

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

El Senador de UCD por Cáceres Rafael López Gamonal, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

Al artículo 14

Donde dice "... corresponderá a los Ministerios de Economía y Hacienda, en el ámbito...".

Deberá decir:

"... corresponderá a la Agencia para la Utilización Racional de la Energía, en el ámbito".

JUSTIFICACION

Coherencia con el resto de las enmiendas presentadas por el mismo Senador que suscribe la presente.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**Rafael López Gamonal.**

ENMIENDA NUM. 41

De doña María Jesús Torres Fernández (UCD).

La Senadora doña María Jesús Torres Fernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional II.

ENMIENDA

A la Disposición adicional II

Añadir una Disposición adicional II, nueve pasando la II de la Ley a III, con el siguiente texto:

La Administración organizará y programará campañas educativas en las escuelas y también a través de los medios de comunicación social, a fin de crear hábitos en la población para un uso más racional de la energía.

JUSTIFICACION

Para conseguir eficacia en los fines que se propone la Ley creo que es fundamental la formación y la información de toda

la población en un uso más adecuado y racional de la energía.

Palacio del Senado, 4 de noviembre de 1980.—**María Jesús Torres Fernández.**

ENMIENDA NUM. 42

De doña María Jesús Torres Fernández (UCD).

La Senadora doña María Jesús Torres Fernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional I.

ENMIENDA

A la Disposición I

Añadir:

“Ministerio de Obras Públicas”.

JUSTIFICACION

Este Proyecto de ley hace referencia a temas de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—**María Jesús Torres Fernández.**

ENMIENDA NUM. 43

De doña María Jesús Torres Fernández (UCD).

La Senadora María Jesús Torres Fernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

Al artículo 11

Añadir un párrafo 5 con el siguiente texto:

“Desgravación, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de aquellas cantidades que se inviertan de acuerdo con el objetivo expresado en el apartado H) del artículo 2.º”.

JUSTIFICACION

Sólo se definen beneficios en esta ley para las personas jurídicas y no para las personas físicas, pese al reconocimiento expreso en este caso que él hace en el apartado H) del artículo 2.º

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—**María Jesús Torres Fernández.**

ENMIENDA NUM. 44

De doña María Jesús Torres Fernández (UCD).

La Senadora María Jesús Torres Fernández, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria

Donde dice “1980”, debe decir “1981”.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—**María Jesús Torres Fernández.**

ENMIENDA NUM. 45

De D. Manuel Román Ceba (UCD).

El Senador Manuel Román Ceba, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1.

Introducir un nuevo apartado d) bis.

Texto propuesto:

d) Bis. Realizar investigaciones en el campo de la energía solar, eólica, geotérmica u otras renovables con objeto de desarrollar tecnología propia.

JUSTIFICACION

Uno de los objetivos fundamentales del ahorro energético no es sólo el ahorro en sí, sino además desarrollar tecnología propia, la cual genera empleo.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—**Manuel Román Ceba.**

ENMIENDA NUM. 46

De D. Manuel Román Ceba (UCD).

El Senador Manuel Román Ceba, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1.

Introducir un nuevo apartado e) bis.

Texto propuesto:

e) bis. Realizar investigaciones en el campo de la biomasa con objeto de produ-

cir biogas, para aplicaciones domésticas y agrarias.

JUSTIFICACION

Es importante impulsar la investigación en el campo de la biomasa, con objeto de producir metano a consumir en el propio lugar de su producción: pequeñas viviendas, cortijos, granjas, etc.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—**Manuel Román Ceba.**

ENMIENDA NUM. 47

De D. Manuel Román Ceba (UCD).

El Senador Manuel Román Ceba, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, c).

ENMIENDA

Se propone una nueva redacción para el apartado c) del artículo 2.º

Texto propuesto:

Establecer o ampliar instalaciones de autogeneración eléctrica y de producción hidroeléctrica hasta una potencia de 5.000 kilovatios.

JUSTIFICACION

Al introducir una coma y sustituir o por y se señala claramente que el término 5.000 KVA se refiere a producción hidroeléctrica y no a autogeneración eléctrica.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—**Manuel Román Ceba.**

ENMIENDA NUM. 48

De D. Manuel Román Ceba (UCD).

El Senador Manuel Román Ceba, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

Se propone introducir al final del artículo 17 el término "de pesetas".

Texto propuesto:

Los infracciones (todo igual...), un máximo de 10 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Se justifica por sí sola.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—**Manuel Román Ceba.**

ENMIENDA NUM. 49

De D. Manuel Román Ceba (UCD).

El Senador Manuel Román Ceba, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

Se propone incluir un nuevo apartado 1.º al artículo 11.

Texto propuesto:

1.º Subvencionar para las inversiones industriales acogidas a la presente ley.

JUSTIFICACION

Es difícil en la actualidad la situación económica de la mayoría de las empresas españolas, lo que imposibilita en muchos casos el hacer frente en la totalidad de la inversión requerida para realizar instalaciones con fines de ahorro energético.

En los países de nuestra área económica con similares problemas, los proyectos de ahorro de energía se han llevado a cabo no sólo mediante concesión de créditos en condiciones ventajosas, sino además con subvenciones de los Gobiernos respectivos.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—**Manuel Román Ceba.**

ENMIENDA NUM. 50

De D. Manuel Román Ceba (UCD).

El Senador Manuel Román Ceba, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

ENMIENDA

Suprimir el apartado i) del artículo 3.º

JUSTIFICACION

El ahorro de energía obtenido en términos económicos ha de ser utilizado para amortización de créditos y capital invertido, así como incentivo para promover la acción que se persigue para alcanzar los objetivos de esta ley.

Por otra parte, en una economía de mercado los ajustes precio-coste se producirán según las leyes del mismo.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—**Manuel Román Ceba.**

ENMIENDA NUM. 51

De doña Cecilia Raposo Llobet (UCD).

La Senadora doña Cecilia Raposo Llobet, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1.

ENMIENDA

De sustitución.

“... con el fin de reducir sus insumos energéticos, autoproducir...”

JUSTIFICACION

Término más exacto.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Cecilia Raposo Llobet.

ENMIENDA NUM. 52

De doña Cecilia Raposo Llobet (UCD).

La Senadora doña Cecilia Raposo Llobet, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final primera.

Nuevo texto que se propone:

... a propuesta de los Ministerios de Industria y Energía y Agricultura, dicte...”

JUSTIFICACION

Mayor coherencia con los nuevos textos propuestos con anterioridad.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Cecilia Raposo Llobet.

ENMIENDA NUM. 53

De doña Cecilia Raposo Llobet (UCD).

La Senadora doña Cecilia Raposo Llobet, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria.

Nuevo texto de adición:

“... expedida por la correspondiente Delegación del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, del Ministerio de Agricultura.”

JUSTIFICACION

Texto coherente con las enmiendas presentadas al artículo 2.º

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Cecilia Raposo Llobet.

ENMIENDA NUM. 54

De doña Cecilia Raposo Llobet (UCD).

La Senadora doña Cecilia Raposo Llobet, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional.

Nuevo texto de adición:

“... y previo informe del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, del Ministerio de Agricultura, en el cual...”

JUSTIFICACION

Nuevo texto coherente con las enmiendas presentadas al artículo 2.º

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Cecilia Raposo Llobet.

ENMIENDA NUM. 55

De doña Cecilia Raposo Llobet (UCD).

La Senadora doña Cecilia Raposo Llobet, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

Nuevo texto:

Es competencia de los Ministerios de Industria y Energía y de Agricultura, que se...

JUSTIFICACION

Ser coherente con las enmiendas anteriores, puesto que las Industrias y explotaciones agrarias quedarían dentro del campo de aplicación de esta ley y su dependencia administrativa es a través del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Cecilia Raposo Llobet.

ENMIENDA NUM. 56

De doña Cecilia Raposo Llobet (UCD).

La Senadora doña Cecilia Raposo Llobet, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1, e).

Nuevo texto:

Efectuar aplicaciones industriales o agrarias de las...

JUSTIFICACION

Ampliar el alcance de la ley.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Cecilia Raposo Llobet.

ENMIENDA NUM. 57

De doña Cecilia Raposo Llobet (UCD).

La Senadora doña Cecilia Raposo Llobet, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1, d),

Nuevo texto:

Realizar investigaciones industriales o agrarias en métodos, aparatos y sistemas...

JUSTIFICACION

Ampliar el alcance de la ley.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Cecilia Raposo Llobet.

ENMIENDA NUM. 58

De doña Cecilia Raposo Llobet (UCD).

La Senadora doña Cecilia Raposo Llobet, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 1, b).

Nuevo texto que se propone:

Establecer o ampliar instalaciones para nuevas formas de utilización de combustibles tradicionales o alternativos, siempre que ello suponga una disminución o sustitución del consumo relativo del petróleo, para la hidrogenación del carbón, para el aprovechamiento energético de la biomasa y de los residuos industriales, urbanos o agrarios, o para la utilización del calor residual.

JUSTIFICACION

Completar el ámbito de la ley a nuevos combustibles y en mayores campos de aplicación.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—**Cecilia Raposo Llobet.**

ENMIENDA NUM. 59

De doña Cecilia Raposo Llobet (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

Supresión del apartado 1.º del artículo 10.

JUSTIFICACION

Se propone suprimir este apartado porque, en primer término, se refiere a una normativa derogada, pues alude al texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 6 de abril de 1967, cuando esta disposición legal ha sido derogada, en lo que atañe al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, por la reciente Ley de 21 de junio de 1980. En segundo lugar, la reducción que plantea el proyecto no está contemplada en la ley recientemente aprobada por las Cortes Generales, por lo que la coherencia aconseja lo que se propone por este Grupo.

Madrid, 28 de octubre de 1980.—**Cecilia Raposo Llobet.**

ENMIENDA NUM. 60

De D. Manuel Fábregas Giné (UCD).

El Senador Manuel Fábregas Giné, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

Se propone una nueva redacción para el apartado c).

Texto propuesto:

c) Abstenerse de ceder a terceros los excedentes de energía eléctrica no consumida, a través de la línea general. Cualquier cesión de energía autogenerada a terceros podrá cederse a través de líneas privadas.

JUSTIFICACION

Existen determinadas industrias que pudiendo disponer de energía autogenerada no sea aprovechable por la línea general por cuanto que no sea económico transformarla en condiciones idóneas para su transporte en alta tensión y por consiguiente puede no ser aceptada por la empresa distribuidora, o, caso de serlo, a precios muy bajos.

Si bien es cierto que lo más cómodo es poder suministrar los excedentes a la línea a través de la conexión normal de la empresa autogeneradora, puede ocurrir que para aprovechar los excedentes sea preciso efectuar un complejo de instalaciones que no hagan rentable su adquisición por la compañía suministradora y en este caso no hay que impedir que el autogenerador pueda vender sus excedentes a otro consumidor.

Con el artículo tal como está redactado se corta la posibilidad de suministrar energía eléctrica a instalaciones próximas a precios más favorables para el autogenerador de los que le puedan ofrecer las compañías suministradoras de cara a la adquisición de dichos excedentes.

Con la redacción que se propone se respeta la libertad de mercado y se fomenta más libremente la autogeneración de energía eléctrica; al permitir que se puede ceder a terceros, la energía sobrante, que no es de interés a las compañías suministradoras, por las características de la misma, o por la hora en que se efectúa la cesión de excedentes.

Huesca, 25 de octubre de 1980. — Manuel Fábregas Giné.

ENMIENDA NUM. 61

De D. Manuel Fábregas Giné (UCD).

El Senador Manuel Fábregas Giné, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

Se propone una nueva redacción para los apartados e), g) y h), cuya redacción fuese la siguiente:

e) Efectuar aplicaciones de las energías solar, geotérmica u otras renovables.

g) Instalar equipos de energías alternativas para calefacción y agua caliente... (el resto del apartado sigue igual).

h) Mejorar las características de los equipos de calefacción y agua caliente en

edificaciones existentes en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, de forma que de estas mejoras se deduzca un uso más racional de la energía.

JUSTIFICACION

En el apartado e) se ha eliminado la palabra industriales y se ha dejado simplemente aplicaciones para contemplar todo tipo de aplicaciones de dichas energías, entre las que se encuentran las agrarias.

En el apartado g) se ha suprimido la palabra "solar", sustituyéndola por energías "alternativas", concepto más genérico que permite incluir cualquier equipo que proporcione energía calorífica con destino doméstico, tal como bomba de calor, generador de gas metano, etc.

El apartado h) se ha modificado a fin de que se contemplen los hoteles, colegios, etc.

Hay que considerar que si bien es cierto que en este tipo de instalaciones no está incluida gran parte de la población que puede ahorrar energía calorífica, lo cierto es que los hoteles, sanatorios, colegios, etcétera, son los más capaces de desarrollar mejoras que ahorren energía por disponer de instalaciones centralizadas y corresponder a una sola persona, física o jurídica, la decisión de emprender actuaciones tendentes al ahorro energético.

Huesca, 25 de octubre de 1980.—Manuel Fábregas Giné.

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Título	D. Rafael López Gamonal (UCD)	26
1.º	Grupo Parlamentario Socialita (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	9
	D. Rafael López Gamonal	27
Capítulo I	D. Rafael López Gamonal (UCD)	28
2.º	D. Rafael López Gamonal (UCD)	29
2.º 1	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	51
2.º, 1, b)	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	58
2.º, 1, c)	D. Pere Pi Sunyer (SV)	1
	D. Abel Matutes Juan (Mx)	3
	Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló)	14
	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	16
	D. Manuel Román Ceba (UCD)	47
2.º, 1, d)	D. Francesc Ferrer i Gironés (CD i S)	23
	D. Manuel Román Ceba (UCD)	45
	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	57
2.º, 1, e)	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	17
	D. Manuel Román Ceba (UCD)	46
	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	56
	D. Manuel Fábregas Giné (UCD)	61
2.º, 1, g)	Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (Portavoz: D. Josep Andreu i Abelló)	15
	D. Francesc Ferrer i Gironés (CD i S)	24
	D. Manuel Fábregas Giné (UCD)	61
2.º, 1, h)	D. Manuel Fábregas Giné (UCD)	61
2.º, 1, i) (nuevo)	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	18
3.º, 1, i)	D. Abel Matutes Juan (Mx)	4
	D. Manuel Román Ceba (UCD)	50
3.º, 2	D. Rafael López Gamonal (UCD)	30

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
5.º	Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (Portavoz: D. Julio Jáuregui Lasanta) D. Rafael López Gamonal (UCD)	12 31
5.º bis (nuevo)	D. Rafael López Gamonal	32
7.º, a)	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	19
7.º, d)	Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (Portavoz: D. Julio Jáuregui Lasanta) D. Josep Rahola de Espona (CD i S) D. Rafael López Gamonal (UCD)	13 20 33
8.º, c)	D. Manuel Fábregas Giné (UCD)	80
10, 1	D. Abel Matutes Juan (Mx) D. Rafael López Gamonal (UCD) Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	8 34 59
10, 2	D. Abel Matutes Juan (Mx) D. Rafael López Gamonal (UCD)	8 34
10, 3	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	10
10, 4	D. Abel Matutes Juan (Mx) Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín) D. Josep Rahola de Espona (CD i S) D. Rafael López Gamonal (UCD)	8 10 21 35
11, 1	D. Abel Matutes Juan (Mx) Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín) D. Rafael López Gamonal (UCD) D. Manuel Román Ceba (UCD)	5 11 36 49
11, 2	D. Rafael López Gamonal (UCD)	37
11, 4	D. Abel Matutes Juan (Mx)	7
11, 5 (nuevo)	D. Rafael López Gamonal (UCD) D.ª María Jesús Torres Fernández (UCD)	38 43

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
12, 1	D. Franciesc Ferrer i Gironés (CD i S)	2
	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	22
	D. Rafael López Gamonal (UCD)	39
12, 1 bis (nuevo)	D. Ramiro Cercós Pérez (Mx)	25
13	D. Abel Matutes Juan (Mx)	6
14	D. Rafael López Gamonal (UCD)	40
17	D. Manuel Román Ceba (UCD)	48
19	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	55
Disposición adicional	D.ª María Jesús Torres Fernández (UCD)	41
	D.ª María Jesús Torres Fernández (UCD)	42
	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	54
Disposición transitoria	D.ª María Jesús Torres Fernández (UCD)	44
	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	53
Disposición final primera	D.ª Cecilia Raposo Llobet (UCD)	52

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
Impresor: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID